



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2014

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 74 /2014

VISTO:

El Expediente DCC N° 46/10-0 s/ Antecedentes para la Obra de Readequación de Av. de Mayo 654; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 8/2010 (fs. 379) la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 12/2010 para la readequación del edificio de Av. de Mayo 654, con un presupuesto oficial de Pesos Cinco Millones Seiscientos Setenta Mil (\$5.670.000).

Que mediante Res. CM N° 489/2010 se aprobó lo actuado en la licitación (fs. 1944) y se adjudicó la obra a Estudio Ing. Villa SRL (EIV), por la suma de Pesos Seis Millones Setecientos Siete Mil Quinientos Cuarenta y Ocho con 17/100 (\$ 6.707.548,17). A fs. 2286/228 consta la contrata suscripta con fecha 1 de abril de 2011 y a fs. 2890 se adjuntó el acta de inicio de obra.

Que por Res. CM N° 1088/2010 (fs. 2119) se amplió la contratación por la suma de Pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil (\$ 2.283.000). En razón de las modificaciones introducidas en el proyecto de la ampliación, a fs. 2841 EIV presentó la cotización final en Pesos Dos Millones Ciento Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 42/100 (\$ 2.168.434,42).

Que a fs. 5784 obra la Res. CM N° 325/2012 por la cual se aprobó la redeterminación provisoria nro. 1 por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Un Mil Novecientos Veinticuatro con 58/100 (\$571.924,58), y la redeterminación provisoria n° 2 por la suma de Pesos Ciento Setenta Mil Doscientos Veintidós con 10/100 (\$ 170.222,10), planteadas en las Actuaciones Nros. 12786/11 (fs. 2824/2838) y 18771/11 (fs. 4034/4043).

Que mediante Res. CM N° 509/2012 de fs. 6153/6154, se aprobaron las redeterminaciones definitivas nros. 1 y 2, por las sumas de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Sesenta y Dos con 79/100 (\$ 191.062,79) y Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta con 38/100 (\$95.730,38),



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

respectivamente, solicitadas por Estudio Ing. Villa SRL. A fs. 6202/6205 obran las actas debidamente suscriptas.

Que la Res. CM N° 99/2013 (fs. 6216/6217) aprobó la redeterminación provisoria de precios nro. 3 de la ampliación de obra por la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Ochocientos Cuarenta con 19/100 (\$72.840,19). A fs. 6402/6403 consta el acta debidamente suscripta.

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 67/2014, se aprobó la Redeterminación Definitiva N° 3 del Adicional de Obra aprobada por Res. CM N° 1088/2010, en la suma total de Pesos Ciento Diecinueve Mil Noventa y Seis con 67/100 (\$ 119.096,67) al que corresponde descontar el monto de la redeterminación provisoria N° 3, quedando un saldo a favor de Estudio Ing. Villa SRL de Pesos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 47/100 (\$ 46.256,47). Asimismo, se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en Pesos Tres Millones Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta con 95/100 (\$ 3.316.470,95). A fs. 6460/6062 obra el acta debidamente suscripta por las partes.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones a fs. 6455, observó que a fs. 6176 se otorgó la recepción definitiva de la obra por los pisos 5° y 6°, correspondiente al adicional aprobado por Res. CM N° 1088/2010. En tal sentido, solicitó la intervención del área jurídica para que dictamine sobre sobre la pertinencia de requerir la ampliación de la garantía dispuesta precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos entendió que *"tomando en cuenta que la recepción definitiva de las obras coloca a la contratista en situación de petionar la devolución de las garantías, se trata de un caso especial, en el que podría considerarse eximir a la contratista de la obligación de ampliar la de ejecución del contrato, ello por cuanto ya no existen obligaciones pendientes a su cargo que merezcan ser garantizadas". Concluye "... que podría considerarse la posibilidad de eximir a la misma de la ampliación de la garantía de ejecución del contrato en función del monto redeterminado."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que atento que la cuestión de fondo fue resuelta oportunamente mediante Res. CAGyMJ N° 67/2014, éste órgano resulta competente para analizar si corresponde exigir lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho acto.

Que el Art. 41 de la Ley 13.064 dispone "*La recepción definitiva se llevará a efecto tan pronto expire el plazo de la garantía que se hubiese fijado en el contrato, siendo durante este plazo el contratista responsable de la conservación y reparación de las obras salvo los efectos resultantes del uso indebido de las mismas.*"

Que conforme surge del punto 88 del Pliego General aplicado a la presente contratación, la emisión de la recepción definitiva implica la finalización del plazo de garantía de la obra y que fue corroborado el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Que consecuentemente a lo expuesto, la contratista no cuenta con obligaciones pendientes de cumplimiento.

Que en tal sentido y atento a que la suscripción de la recepción definitiva de la ampliación de la obra aprobada por Res. CM N° 1088/2010 fue emitida en concordancia con lo dispuesto en el punto 45 del Pliego de Condiciones Particulares, corresponde dejar sin efecto la ampliación de garantía de ejecución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**


Artículo 1°: Dejar sin efecto lo dispuesto en el Artículo 4° de la Res. CAGyMJ N° 67/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Estudio Ing. Villa SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 14 /2014



Ricardo Baldomar



Daniel A. Fábregas



Juan Sebastián De Stefano